



Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO 2014-2015

ANTEPROYECTO DE LEY: **040**

PROYECTO DE LEY: **020**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE CREA Y REGULA EL PROGRAMA DE BECA UNIVERSAL UNIVERSITARIA Y SE MODIFICA UN ARTÍCULO DE LA LEY 8 DE 2010, RELATIVO AL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **28 DE JULIO DE 2014.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. DANA CASTAÑEDA GUARDIA, MARYLIN VALLARINO, YANIBEL ABREGO Y H.D.S. MABIA MUÑOZ.**

COMISIÓN: **EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.**

Panamá, 28 de julio de 2014.

Honorable Diputado
Adolfo Valderrama
Presidente
Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
Presentación 28/7/14
Hora 5:55 PM
A Debate _____
A Votación _____
Aprobada _____ Votos _____

En uso de la iniciativa legislativa que nos confiere los artículos 108 Y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, por su digno conducto, presentamos a la consideración de esta Augusta Cámara el Anteproyecto de Ley **Que crea y regula el Programa de Beca Universal Universitaria y se Modifica un Artículo de la Ley 8 de 2010, Relativo al Financiamiento del Programa.**

Exposición de Motivos

La Educación constituye el principal medio para la promoción de la movilidad social y la superación y desarrollo personal y nacional. Por esta razón toda persona debe tener la oportunidad de acceso a una educación de calidad, en sus diversos niveles.

Cónsona con esa realidad, la Constitución Política de la República de Panamá establece en su Artículo 91, el derecho a la educación y la responsabilidad de educarse. De igual manera el Artículo 102 de nuestra Carta Magna establece que el Estado establecerá sistemas que proporcionen los recursos adecuados para otorgar becas, auxilios u otras prestaciones económicas a los estudiantes que lo merezcan o lo necesiten.

Como parte del plan social del gobierno nacional, fue aprobada la Ley 40 de 23 de agosto de 2010, "Que Regula el Programa de Beca Universal y Modifica un Artículo de la Ley 8 de 2010, Relativo al Financiamiento del Programa". Esta Ley crea el Programa de Beca Universal, mediante el cual se da una beca o apoyo económico a todos los estudiantes de educación primaria y media de centros de educación oficiales y particulares cuya monto de matrícula y mensualidades fuera igual o menor a mil balboas (B/.1,000.00) anuales.

El Programa de Beca Universal, estableció la entrega a cada estudiante de la enseñanza primaria y media un apoyo anual de ciento ochenta balboas (B/. 180.00). Este apoyo a contribuido enormemente a reducir la tasa de abandono escolar e impedir la entrada de los niños en el mercado de trabajo ilegal, e incluso su participación en actividades delictivas. En términos generales ha ayudado a garantizar la igualdad de oportunidades de acceso a la educación primaria y media.

La actual realidad de un mundo globalizado, donde la universalización y especialización del conocimiento es cada vez mayor, sumado al elevado índice de desarrollo económico que mantiene nuestro país hace necesario de parte del Estado, una política de inversión en elevar la calidad del capital humano de nuestro país. En este contexto, resulta

imperativa la promoción de la educación superior universitaria, tanto a nivel de licenciatura como a nivel técnico. Para hacer duradera en el tiempo la bonanza económica de nuestro país, es de interés nacional el promover el perfeccionamiento y profesionalización de la mano de obra panameña, facilitando el acceso a la misma y aumentando su calidad y eficacia.

El Programa de Beca Universal, ha sido sumamente exitoso en su misión de promover la permanencia y óptimo aprovechamiento de los estudiantes en la educación primaria y media. Esta situación hace que la creación de un Programa de Becas Universales Universitarias sea conveniente para promover un mayor acceso, garantizar la permanencia y la promoción de los estudiantes en la educación superior.

El Programa de Becas Universales Universitarias es una adecuada forma de garantizar la igualdad de oportunidades de acceso y democratización de la educación superior en Panamá, contribuyendo de esta forma a garantizar la formación del capital humano necesario para continuar el crecimiento económico y el desarrollo social del país.

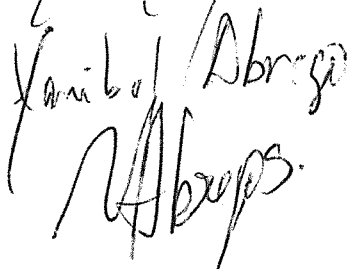
El Programa de Becas Universales Universitarias, incluye el pago de la matrícula, laboratorios y otros gastos relacionados a la inscripción y adquisición de material de estudio de los estudiantes en cada periodo académico, sean estos semestrales o cuatrimestrales; para los estudiantes de todas las universidades oficiales del país. Los fondos serán enviados directamente a las universidades oficiales, las cuales serán las encargadas de confeccionar la lista de los estudiantes con derecho a participar del programa.

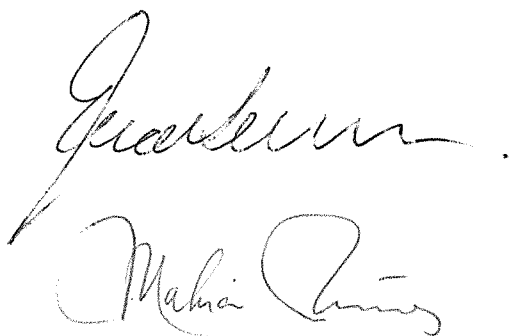
Los fondos para hacerle frente a este programa se obtendrán de los ingresos adicionales que se recauden con el aumento del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), previsto en la Ley 8 de 15 de marzo de 2010. Por este motivo el proyecto incluye una modificación al artículo 169 de la citada Ley a fin de autorizar el uso de estos fondos para financiar el programa.

Como una forma de incentivar la responsabilidad social empresarial, la presente Ley prevé que en las universidades particulares acreditadas en la República de Panamá, coadyuven al Estado, otorgando también becas en sus instituciones académicas, equivalentes al diez por ciento (10%) de los estudiantes matriculados en sus respectivas universidades. El monto de estas becas brindadas por las instituciones universitarias privadas contemplara el monto total de matrícula y colegiatura de las diversas carreras. La materia deberá ser reglamentada por el Órgano Ejecutivo.


H.D. DANA CASTAÑEDA GUARDIA

Circuito 2-3


Humberto Abrego


María Cordero

ANTEPROYECTO DE LEY No.

De de 2014

Que crea y regula el Programa de Beca Universal Universitaria y se Modifica un
Artículo de la Ley 8 de 2010, Relativo al Financiamiento del Programa

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1: Crease el programa de la “Beca Universal Universitaria”, el cual consiste en el pago de la matrícula para todos los estudiantes que cursen estudios de pregrado en las universidades públicas oficiales existentes en la República y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 2: El Instituto para la Formación y el Aprovechamiento de los Recursos Humanos, en coordinación con el Ministerio de Educación y las Universidades Oficiales, ejecutaran este programa.

Artículo 3: La Beca Universal Universitaria tendrá una asignación mensual de cincuenta balboas (B/.50.00), durante nueve meses al año, lo que hace un total anual de cuatrocientos cincuenta balboas (B/.450.00) por cada estudiante beneficiario. La asignación anual de la Beca Universal Universitaria, será para cubrir el costo de la matrícula, pago de laboratorios, seguros y cualquier otros cargos establecido como obligatorio por la Universidad oficial respectiva, al inicio de cada periodo académico, ya sean estos semestrales o cuatrimestrales, de acuerdo a las disposiciones particulares de cada Universidad y carrera.

Artículo 4: El Instituto para la Formación y el Aprovechamiento de los Recursos Humanos, otorgara la Beca Universal Universitaria, al estudiante que cumpla los siguientes requisitos:

1. Ser alumno de pregrado o estudios técnicos en alguna universidad oficial de Panamá.
2. No cuente con un beneficio educativo estatal adicional.
3. Cursar la carrera dentro de los años establecidos en el plan de estudio de la misma.
4. Mantener un índice académico acumulativo dentro de la carrera de 1.00 o su equivalente.
5. No poseer un título universitario previo.

Artículo 5: El otorgamiento de la Beca Universal Universitaria, se realizará hasta la culminación de estudios universitarios y no habrá restricción en cuanto al número de beneficiarios en un mismo núcleo familiar.

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

Preconización 28.7.14

Hora 5:55 PM

A Debate _____

Aprobado _____ Votos _____

Rechazado _____ Votos _____

Abstención _____ Votos _____

Corresponderá a las universidades oficiales, remitir al Instituto para la Formación y el Aprovechamiento de los Recursos Humanos, la lista oficial de estudiantes a ser beneficiados con el programa.

Artículo 6: Los recursos de la Beca Universal Universitaria, serán entregados a los estudiantes de acuerdo el Calendario Anual de Pago que, para tales efectos, se establezca mediante Decreto Ejecutivo

Artículo 7: El Instituto para la Formación y el Aprovechamiento de los Recursos Humanos cancelará la Beca Universal Universitaria a los estudiantes por alguna de las siguientes causas:

1. Retirarse o abandonar los estudios.
2. Incurrir en faltas graves establecidas en el Estatuto o reglamento interno de la universidad oficial que conlleven una sanción de suspensión o expulsión de la respectiva unidad académica.
3. Sobrepasar el número de años de estudio establecido en el plan de estudio de su carrera, sin haber culminado satisfactoriamente la misma.
4. Incurrir en sanciones a la ley penal, sancionadas mediante sentencia en firme y ejecutoriada.
5. Renunciar a la beca expresamente y por escrito.

Artículo 8: El artículo 169 de la Ley 8 de 2010 queda así:

Artículo 169: De los ingresos adicionales que se recauden con el aumento del impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), previsto en la presente Ley, se financiará, entre otros, el costo total del Programa de Becas Universal para todos los estudiantes de los centros educativos oficiales y particulares del país, reconocidos por el Ministerio de Educación, desde la educación primaria hasta la educación media, con base en el rendimiento académico y el Programa de Beca Universal Universitaria para todos los estudiantes que cursen estudios de pregrado en las universidades públicas oficiales existentes en la República.

Para los estudiantes de escuelas particulares se beneficien con la beca universal, la suma de la matrícula y de las mensualidades no deberá exceder los mil balboas (B/ 1,000.00).

El Programa de Beca Universal será ejecutado por el Instituto para la Formación y el Aprovechamiento de los Recursos Humanos con la colaboración del Ministerio de Educación.

El Programa de Beca Universal Universitaria será ejecutado por el Instituto para la Formación y el Aprovechamiento de los Recursos Humanos con la colaboración de las universidades oficiales y del Ministerio de Educación.

Artículo 9: Las universidades particulares acreditadas en el país, deberán de igual forma otorgar becas a estudiantes académicamente sobresalientes, equivalentes al diez por ciento (10%) del total de estudiantes matriculados. Estas becas serán sufragadas por la universidad particular y contemplaran los costos de matrícula y colegiatura de las respectivas carreras.

Esta materia será reglamentada por el Órgano Ejecutivo

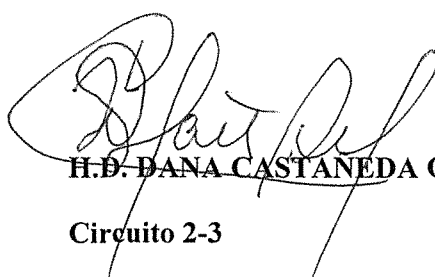
Artículo 10: El Órgano Ejecutivo reglamentara esta Ley.

Artículo 11: Esta Ley, modifica el artículo 169 de la Ley 8 de 2010.

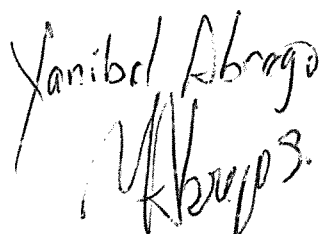
Artículo 12: Esta Ley entrara a regir al momento de su promulgación.

COMUNUNIQUESE y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy de de 2014, por la Honorable Diputada Dana Castañeda Guardia.


H.D. DANA CASTANEDA GUARDIA
Circuito 2-3




Yanibel Abrego
Abrego





Asamblea Nacional
Comisión de Educación, Cultura y Deportes

HD. JUAN MIGUEL RÍOS
Presidente

Tel: 504-1828/504-1829
Ext 6005/8024
Pag. Web: www.asamblea.gob.pa
e-mail: c_educacion@asamblea.gob.pa

Panamá, 12 de agosto de 2014.


Honorable Diputado
ADOLFO T. VALDERRAMA R.
Presidente
Asamblea Nacional
E. S. D.

Respetado señor Presidente:

Debidamente analizado y prolijado por la Comisión de Educación, Cultura y Deportes en reunión efectuada el 12 de agosto de 2014, en la sede de la comisión, le remitimos para el trámite correspondiente el Proyecto de Ley **“Que crea y regula el Programa de Beca Universal Universitaria y se modifica un artículo de la Ley 8 de 2010, relativo al financiamiento del programa”** que corresponde al Anteproyecto de Ley 40, originalmente presentado por las Honorables Diputadas Dana Castañeda, Marylín Vallarino de Sellhorn, Yanibel Ábrego de García y Mabía Muñoz.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 109 del Reglamento Interno, le solicito se sirva impartir las instrucciones de rigor, con el objeto de que el citado Anteproyecto sea sometido próximamente a Primer Debate.

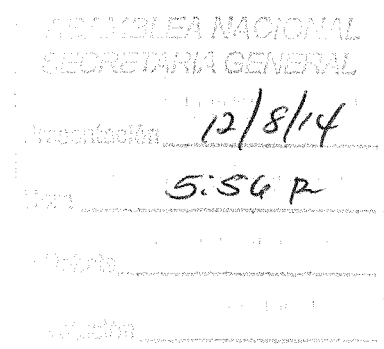
Atentamente,


HD. JUAN MIGUEL RÍOS
Presidente de la Comisión

Adjunto: Lo indicado

SECRETARÍA

Presentación	12/8/14
Nº	5:56 P
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Educación constituye el principal medio para la promoción de la movilidad social y la superación y desarrollo personal y nacional. Por esta razón toda persona debe tener la oportunidad de acceso a una educación de calidad, en sus diversos niveles.

Cónsona con esa realidad, la Constitución Política de la República de Panamá establece en su Artículo 91, el derecho a la educación y la responsabilidad de educarse. De igual manera el artículo 102 de nuestra Carta Magna, establece que el Estado establecerá sistemas que proporcionen los recursos adecuados para otorgar becas, auxilios u otras prestaciones económicas a los estudiantes que lo merezcan o lo necesiten.

Como parte del plan social del gobierno nacional, fue aprobada la Ley 40 de 23 de agosto de 2010, "Que Regula el Programa de Beca Universal y Modifica un Artículo de la Ley 8 de 2010, Relativo al Financiamiento del Programa". Esta Ley crea el Programa de Beca Universal, mediante el cual se da una beca o apoyo económico a todos los estudiantes de educación de básica general y media de los centros de educación oficiales y particulares cuya monto de matrícula y mensualidades fuera igual o menor a mil balboas (B/ 1,000.00) anuales.

El Programa de Beca Universal, estableció la entrega a cada estudiante de la enseñanza primaria y media un apoyo anual de ciento ochenta balboas (B/. 180.00). Este apoyo a contribuido enormemente a reducir la tasa de abandono escolar e impedir la entrada de los niños en el mercado de trabajo ilegal, e incluso su participación en actividades delictivas. En términos generales ha ayudado a garantizar la igualdad de oportunidades de acceso a la educación primaria y media.

La actual realidad de un mundo globalizado, donde la universalización y especialización del conocimiento es cada vez mayor, sumado al elevado índice de desarrollo económico que mantiene nuestro país hace necesario de parte del Estado, una política de inversión en elevar la calidad del capital humano de nuestro país. En este contexto, resulta imperativa la promoción de la educación superior universitaria, tanto a nivel de licenciatura como a nivel técnico. Para hacer duradera en el tiempo la bonanza económica de nuestro país, es de interés nacional el promover el perfeccionamiento y profesionalización de la mano de obra panameña, facilitando el acceso a la misma y aumentando su calidad y eficacia.

El Programa de Beca Universal, ha sido sumamente exitoso en su misión de promover la permanencia y óptimo aprovechamiento de los estudiantes en la educación primaria y media. Esta situación hace que la creación de un Programa de Becas Universales Universitarias sea conveniente para promover un mayor acceso, garantizar la permanencia y la promoción de los estudiantes en la educación superior.

El Programa de Becas Universales Universitarias es una adecuada forma de garantizar la igualdad de oportunidades de acceso y democratización de la educación superior en

Panamá, contribuyendo de esta forma a garantizar la formación del capital humano necesario para continuar el crecimiento económico y el desarrollo social del país.

El Programa de Becas Universales Universitarias, incluye el pago de la matrícula, laboratorios y otros gastos relacionados a la inscripción y adquisición de material de estudio de los estudiantes en cada periodo académico, sean estos semestrales o cuatrimestrales; para los estudiantes de todas las universidades oficiales del país. Los fondos serán enviados directamente a las universidades oficiales, las cuales serán las encargadas de confeccionar la lista de los estudiantes con derecho a participar del programa.

Los fondos para hacerle frente a este programa se obtendrán de los ingresos adicionales que se recauden con el aumento del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), previsto en la Ley 8 de 15 de marzo de 2010. Por este motivo el proyecto incluye una modificación al artículo 169 de la citada Ley a fin de autorizar el uso de estos fondos para financiar el programa.

Como una forma de incentivar la responsabilidad social empresarial, la presente Ley prevé que en las universidades particulares acreditadas en la República de Panamá, coadyuven al Estado, otorgando también becas en sus instituciones académicas, equivalentes al diez por ciento (10%) de los estudiantes matriculados en sus respectivas universidades. El monto de estas becas brindadas por las instituciones universitarias privadas contemplará el monto total de matrícula y colegiatura de las diversas carreras.

La materia debe ser reglamentada por el Órgano Ejecutivo.

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
Presentación 12/8/14
Nº 5.562
A Doble
A Unica/ta

PROYECTO DE LEY No.
De de de 2014

Que crea y regula el Programa de Beca Universal Universitaria y se modifica un Artículo de la Ley 8 de 2010, Relativo al Financiamiento del Programa.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Crease el programa de la "Beca Universal Universitaria", el cual consiste en el pago de la matrícula para todos los estudiantes que cursen estudios de pregrado en las universidades públicas oficiales existentes en la República y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 2. El Instituto para la Formación y el Aprovechamiento de los Recursos Humanos, en coordinación con el Ministerio de Educación y las Universidades Oficiales, ejecutaran este programa.

Artículo 3. La Beca Universal Universitaria tendrá una asignación mensual de cincuenta balboas (B/.50.00), durante nueve meses al año, lo que hace un total anual de cuatrocientos cincuenta balboas (B/.450.00) por cada estudiante beneficiario. La asignación anual de la Beca Universal Universitaria, será para cubrir el costo de la matrícula, pago de laboratorios, seguros y cualquier otros cargos establecido como obligatorio por la Universidad oficial respectiva, al inicio de cada periodo académico, ya sean estos semestrales o cuatrimestrales, de acuerdo a las disposiciones particulares de cada Universidad y carrera.

Artículo 4. El Instituto para la Formación y el Aprovechamiento de los Recursos Humanos, otorgara la Beca Universal Universitaria, al estudiante que cumpla los siguientes requisitos:

1. Ser alumno de pregrado o estudios técnicos en alguna universidad oficial de Panamá.
2. No cuente con un beneficio educativo estatal adicional.
3. Cursar la carrera dentro de los años establecidos en el plan de estudio de la misma.
4. Mantener un índice académico acumulativo dentro de la carrera de 1.00 o su equivalente.
5. No poseer un título universitario previo.

Artículo 5. El otorgamiento de la Beca Universal Universitaria, se realizará hasta la culminación de estudios universitarios y no habrá restricción en cuanto al número de beneficiarios en un mismo núcleo familiar.

Corresponderá a las universidades oficiales, remitir al Instituto para la Formación y el Aprovechamiento de los Recursos Humanos, la lista oficial de estudiantes a ser beneficiados con el programa.

Artículo 6. Los recursos de la Beca Universal Universitaria, serán entregados a los estudiantes de acuerdo el Calendario Anual de Pago que, para tales efectos, se establezca mediante Decreto Ejecutivo.

Artículo 7. El Instituto para la Formación y el Aprovechamiento de los Recursos Humanos cancelará la Beca Universal Universitaria a los estudiantes por alguna de las siguientes causas:

1. Retirarse o abandonar los estudios.
2. Incurrir en faltas graves establecidas en el Estatuto o reglamento interno de la universidad oficial que conlleven una sanción de suspensión o expulsión de la respectiva unidad académica.
3. Sobrepasar el número de años de estudio establecido en el plan de estudio de su carrera, sin haber culminado satisfactoriamente la misma.
4. Incurrir en sanciones a la ley penal, sancionadas mediante sentencia en firme y ejecutoriada.
5. Renunciar a la beca expresamente y por escrito.

Artículo 8. El artículo 169 de la Ley 8 de 2010 queda así:

Artículo 169. De los ingresos adicionales que se recauden con el aumento del impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), previsto en la presente Ley, se financiará, entre otros, el costo total del Programa de Becas Universal para todos los estudiantes de los centros educativos oficiales y particulares del país, reconocidos por el Ministerio de Educación, desde la educación primaria hasta la educación media, con base en el rendimiento académico y el Programa de Beca Universal Universitaria para todos los estudiantes que cursen estudios de pregrado en las universidades públicas oficiales existentes en la República.

Para los estudiantes de escuelas particulares se beneficien con la beca universal, la suma de la matrícula y de las mensualidades no deberá exceder los mil balboas (B/1,000.00).

El Programa de Beca Universal será ejecutado por el Instituto para la Formación y el Aprovechamiento de los Recursos Humanos con la colaboración del Ministerio de Educación.

El Programa de Beca Universal Universitaria será ejecutado por el Instituto para la Formación y el Aprovechamiento de los Recursos Humanos con la colaboración de las universidades oficiales y del Ministerio de Educación.

Artículo 9. Las universidades particulares acreditadas en el país, deberán de igual forma otorgar becas a estudiantes académicamente sobresalientes, equivalentes al diez por ciento (10%) del total de estudiantes matriculados. Estas becas serán sufragadas por la universidad particular y contemplaran los costos de matrícula y colegiatura de las respectivas carreras.

Esta materia será reglamentada por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 10. El Órgano Ejecutivo reglamentara esta Ley.

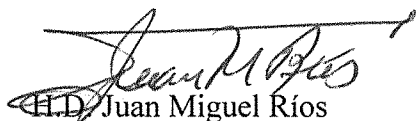
Artículo 11. Esta Ley, modifica el artículo 169 de la Ley 8 de 2010.

Artículo 12. Esta Ley entrara a regir al momento de su promulgación.

COMUNIQUESE y CÚMPLASE


Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy doce (12) de agosto de dos mil catorce (2014).

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

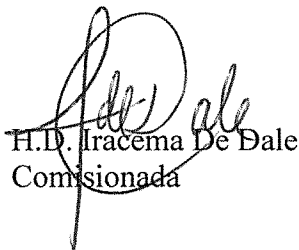

H.D. Juan Miguel Ríos
Presidente


H.D. Juan Moya
Vicepresidente

H.D. Ausencio Palacios
Secretario


H.D. Crescencia Prado
Comisionada

H.D. Carlos Motta
Comisionado


H.D. Iracema De Dale
Comisionada


H.D. Marylín Vallarino
Comisionada

H.D. Rubén Frías
Comisionado


H.D. José Muñoz
Comisionado